



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06850-2015-PA/TC

LIMA

JOSÉ SALOMÓN LINARES CORNEJO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo, abogado de don José Salomón Linares Cornejo, contra la resolución de fojas 38 del cuaderno de apelación, de fecha 25 de noviembre de 2014, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que, confirmando la apelada, rechazó la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 03592-2013-PA/TC, publicado el 11 de agosto de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional estableció que no puede conocer un proceso constitucional en el cual no exista una resolución denegatoria de la demanda de amparo en segundo grado en los términos exigidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
3. En el presente caso, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 5, de fecha 23 de mayo de 2013 (f. 149), rechazó la demanda de amparo por haberse presentado el escrito de subsanación de manera extemporánea. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Suprema competente con el mismo argumento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06850-2015-PA/TC

LIMA

JOSÉ SALOMÓN LINARES CORNEJO

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA